



Resolución Directoral N° 045 -2017-BNP/OA

Lima, 12 JUN. 2017

VISTOS: el Informe N° 138-2016-BNP/OA/APER, de fecha 01 de marzo de 2016, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; el Informe N° 165-2016-BNP/ST, de fecha 26 de abril de 2016, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe N° 109-2017-BNP/OAL, de fecha 18 de abril de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, en su calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el régimen disciplinario y sancionado aplicable a los servidores civiles, en cuyos artículo 88° y 89° establece, respectivamente, que las acciones por faltas son, entre otras, la amonestación escrita. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario, es impuesta por el jefe inmediato y la sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;

Que, el título VI del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM desarrolla el régimen disciplinario y procedimiento sancionador, señalando en su artículo 93, literal a), que en el caso de la sanción se aplica de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción;

Que, asimismo, en el marco del régimen disciplinario y procedimiento sancionador dispuesto en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, se aprobó la Directiva N° 003-2016-BNP "Directiva sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada por la Resolución Directoral Nacional N° 021-2016-BNP, de fecha 23 de febrero de 2016, con la que se pretende garantizar el cumplimiento del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles que prestan servicios en la entidad son perjuicio de su régimen contractual o laboral, con excepción de los locadores de servicios;

Que, mediante los artículos 20°, literal a) del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP, de fecha 30 de abril de 2008, determina lo siguiente: Son Obligaciones de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú: a) *Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público salvaguardando los intereses del Estado y empleando austeramente los recursos públicos*;

Que, mediante el artículo 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "(...) 98.2 de conformidad con el artículo 85°, literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: (...) d) Agredir verbal y/o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad";

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045 -2017-BNP/OA (Cont.)

Que, mediante Informe N°138-2016-BNP/OA-APER, de fecha 01 de marzo de 2016, el Área de Personal de la Oficina de Administración, manifiesta que RENEE IRENE IGREDA HUAMAN servidora civil de la Biblioteca Nacional del Perú – BNP, ha incurrido en exceso de tardanzas en los meses de enero de 2016, infringiendo a los establecido en el reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú – RIT de la BNP y en la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil;

Que, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú emitió el Informe N° 165-2016-BNP/ST, de fecha 26 de abril de 2016, recomendando la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a la servidora, correspondiéndoles la aplicación de una sanción de amonestación escrita;

Que, a través de las Cartas N° 001 y 002-2017-BNP/OAL, de fecha 13 de marzo de 2017, debidamente notificadas a la servidora, a la mencionada señora el 15 de marzo de 2017, sito en Jirón Castro Harrison 131, San Miguel, y en Calle Julio Rodavero N° 667, 2 piso, Cercado de Lima, se instauro procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los literales a) y m) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y el literal a) del artículo 68° del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, en el presente caso la señora RENEE IRENE IGREDA HUAMAN no ha presentado su descargo o escrito alguno ante la entidad, con fecha posterior a la notificación de las Cartas N° 001 y 002-2017-BNP/OAL;

Que, mediante Informe N° 109-2017-BNP/OAL, de fecha 18 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Legal en su calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, luego de revisar la documentación correspondiente y del análisis de los descargos presentados por la servidora, recomienda imponerle la sanción de AMONESTACION ESCRITA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil;

Que, conforme al literal a) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, oficializa la sanción de amonestación escrita;

De conformidad con la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 003-2016-BNP “Directiva sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 021-2016-BNP, de fecha 23 de febrero de 2016; y, el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AMONESTAR POR ESCRITO a la señora RENEE IRENE IGREDA HUAMAN, con copia a su legajo personal, por faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los literales a) y m) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y el literal a) del artículo 68° del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú.



Resolución Directoral N° 045 -2017-BNP/OA

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora sancionada, a efectos de que interponga los medios impugnatorios que estime conveniente en ejercicio de su derecho de defensa, en el plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM.



Regístrese y comuníquese

JORGE ALBERTO GUTIERREZ LEÓN
Director General (e) de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

